

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

01 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Diversos cuestionamientos relacionados a saber si pueden trabajar familiares dentro del sujeto obligado.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado da respuesta incompleta.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Porque no dio respuesta a un cuestionamiento y amplía su solicitud.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

SOBRESEER por quedar sin materia y en lo relativo a los aspectos novedosos, porque el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria vía correo electrónico y porque la persona recurrente amplió su solicitud.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Sobreseer, criterios, trabajo, familiares y contratación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

En la Ciudad de México, a **primero de junio de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1709/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090173822000098**, mediante la cual se solicitó a la **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Necesito saber los criterios bajo los cuales pueden trabajar familiares dentro del sistema Se encuentra prohibido la contratación de familiares en el sistema? Existen familiares trabajando en el sistema? Los familiares que se encuentran trabajando no pueden por ningún motivo trabajar juntos? En que caso los familiares pueden trabajar juntos a favor del sistema?.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El cinco de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/0308/2022, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

[...]

En atención al oficio DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0163/2022, referente a la solicitud de Información Pública, con número de folio 090173822000098 ingresada a través de SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a:

[Se reproduce solicitud]

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de atender las inquietudes ciudadanas y transparentar la gestión pública que le corresponde, responde por separado cada uno de los requerimientos que son de su competencia, tomando en consideración la información con la que cuenta.

"Necesito saber los criterios bajo los cuales pueden trabajar familiares dentro del sistema"

RESPUESTA: En apego al Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."

Dentro de la normatividad del DIF-CDMX no existe impedimento alguno al respecto.

Se encuentra prohibido la contratación de familiares en el sistema?

RESPUESTA: Dentro de la normatividad del DIF-CDMX no existe impedimento alguno al respecto. [...]" (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"En la respuesta omiten responder si existen familiares trabajando en el Sistema, aclaro y amplio por si hace falta y porque me es más conveniente dicha información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

Pregunta 1 ¿Cuántas personas que trabajan en el DIF de la Ciudad de México son familiares?

Pregunta 2 ¿Por qué se niegan a responder las preguntas antes formuladas?

Pregunta 3 ¿Los familiares que se encuentran trabajando dentro del DIF de la Ciudad de México, trabajan en la misma área?

Pregunta 4 Mencione los casos en que están familiares trabajando bajo la misma área en el DIF de la Ciudad de México

Pregunta 5 ¿Pueden familiares trabajar en la misma área o cuál es el fundamento legal que lo impide.?" (sic)

IV. Turno. El seis de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1709/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1709/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El tres de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0265/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

“[...]

En atención al Acuerdo de fecha dieciocho de abril del presente año, mediante el cual se determina la **ADMISIÓN** del Recurso de Revisión con número de expediente citado al rubro, referente a la solicitud con folio **090173821000098** el cual fue remitido mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) el día 17 de abril de 2022, en ese sentido el solicitante, menciona en su inconformidad lo siguiente:

“En la respuesta omiten responder si existen familiares trabajando en el Sistema, aclaro y amplio por si hace falta y porque me es más conveniente dicha información.

Pregunta 1 ¿Cuántas personas que trabajan en el DIF de la Ciudad de México son familiares?

Pregunta 2 ¿Por qué se niegan a responder las preguntas antes formuladas?

Pregunta 3 ¿Los familiares que se encuentran trabajando dentro del DIF de la Ciudad de México, trabajan en la misma área?

Pregunta 4 Mencione los casos en que están familiares trabajando bajo la misma área en el DIF de la Ciudad de México

Pregunta 5 ¿Pueden familiares trabajar en la misma área o cuál es el fundamento legal que lo impide.?” [SIC]

Por lo anterior, se precisa que en fecha 05 de abril de la presente anualidad, se atendió puntualmente al solicitante mediante el sistema SISIAI 2.0 de la PNT, con el oficio **DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/0308/2022**, mediante el cual se dio respuesta a las preguntas que el solicitante formuló para con ello transparentar la gestión pública.

En ese sentido, con el objetivo de aclarar la respuesta primaria emitida por este Sistema, se emitió una segunda mediante oficio **DIF-CDMX/DG/DEAF/0418/2022 (ANEXO 1)**, en el cual se le expone que, después de analizar el contenido de sus interrogantes origen del presente Recurso, se advierte que es de su interés acceder a información pública, no obstante, ésta se define por el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), que a la letra indica:

“Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.” [SIC]

Así como el artículo 3 de la LTAIPRC, que establece:

“Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública...” [SIC]

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece: *“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita” se precisó que no se cuenta con documentos o formatos existentes que contengan la información solicitada.

Ahora bien, en tratándose de las interrogantes planteadas en el “acto que se recurre y puntos petitorios”, se advierte que son distintas a las presentadas en la solicitud origen, por lo que con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la LTAIPRC, se solicita que el presente Recurso se **DESECHE**, respecto de los nuevos contenidos.

Por consiguiente, se considera que, una vez atendida la solicitud original, se cumplió invariablemente con los principios de información, veracidad y exhaustividad de acuerdo con lo que obra en los archivos del área administrativa, con lo que después de analizar el contenido del presente Recurso, se estima que este Sujeto Obligado atendió de manera correcta dicha solicitud y por tal motivo se solicita se determine el **SOBRESEIMIENTO**. [...]” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0264/2022, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 203, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite la siguiente respuesta, misma que se envía por medio de la plataforma SIGEMI, (enviar comunicado al recurrente), mediante el cual se anexa oficio **DIFCDMX/DG/DEAF/0418/2022 (ANEXO 1)**, signado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, en archivo PDF, con el objetivo de **esclarecer** la anteriormente emitida con número de oficio **DIF-CDMX/DG/DEAF/0308/2022** referente a la inconformidad manifestada en el Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1709/2022**.

Ahora bien, después de analizar el contenido de sus interrogantes, se advierte que es de su interés acceder a información pública, no obstante, ésta se define por el artículo 2 de la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), que a la letra indica:

[Se reproduce artículo]

Así como el artículo 3 de la LTAIPRC, que establece:

[Se reproduce artículo]

En el caso específico, se informó al solicitante que no existía impedimento alguno para que sucediera el supuesto origen de la solicitud, sin embargo, debió aclararse y se aclara que, la información que se requiere no es administrada, detentada, generada o poseída por este sujeto obligado, en virtud de que no constituye una obligación para el procedimiento interno de contratación.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica: *“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”* Se precisa que no se cuenta con documentos o formatos existentes que contengan la información solicitada.

Lo anterior con el objetivo de proteger el derecho de acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás y en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. [...]” (sic)

- b)** Oficio número DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/0308/2022, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración y finanzas, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención al oficio DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0163/2022, referente a la solicitud de Información Pública, con número de folio 090173822000098 ingresada a través de SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a:

[Se reproduce solicitud]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de atender las inquietudes ciudadanas y transparentar la gestión pública que le corresponde, responde por separado cada uno de los requerimientos que son de su competencia, tomando en consideración la información con la que cuenta.

"Necesito saber los criterios bajo los cuales pueden trabajar familiares dentro del sistema"

RESPUESTA: En apego al Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."

Dentro de la normatividad del DIF-CDMX no existe impedimento alguno al respecto.

Se encuentra prohibido la contratación de familiares en el sistema?

RESPUESTA: Dentro de la normatividad del DIF-CDMX no existe impedimento alguno al respecto.

Existen familiares trabajando en el sistema?

RESPUESTA: Al no existir restricciones, no es un dato que se tome en cuenta al momento de llevar a cabo el proceso de contratación.

Los familiares que se encuentran trabajando no pueden por ningún motivo trabajar juntos?

RESPUESTA: No existen restricciones al respecto.

En que caso los familiares pueden trabajar juntos a favor del sistema?

RESPUESTA: No existen restricciones al respecto. [...] (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

- c) Oficio número DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/0418/2022, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración y finanzas, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención al Expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1709/2022, de fecha 18 de abril de 2022, referente a la solicitud de información con folio 090173822000098, ingresada a través del sistema electrónico **INFOMEX**, respecto a:

“Necesito saber los criterios bajo los cuales pueden trabajar familiares dentro del sistema Se encuentra prohibido la contratación de familiares en el sistema? Existen familiares trabajando en el sistema? Los familiares que se encuentran trabajando no pueden por ningún motivo trabajar juntos? En que caso los familiares pueden trabajar juntos a favor del sistema?” [Sic]

Y en la que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resuelve que en la petición:

Existen familiares trabajando en el sistema?

En la respuesta omiten responder si existen familiares trabajando en el Sistema

RESPUESTA: Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México en apego a lo estipulado en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 148, el dos de agosto de 2019, informa que no se tiene registro y control de la información requerida, por lo que ratifica su respuesta “Al! no existir restricciones, no es un dato que se tome en cuenta al momento de llevar a cabo el proceso de contratación”.

Se anexa al presente copia simple impresa por ambas caras del numeral 2.3.8 de la citada Circular, para pronta referencia.

Por lo que al no ser un dato obligatorio el informar la existencia de una relación familiar al realizar los trámites de contratación dentro del Organismo, no se detenta registro de relaciones familiares.

Por otra parte se informa que derivado de que las preguntas adicionales:

Pregunta 1 ¿Cuántas personas que trabajan en el DIF de la Ciudad de México son familiares?

Pregunta 2 ¿Por qué se niegan a responder las preguntas antes formuladas?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

Pregunta 3. ¿Los familiares que se encuentran trabajando dentro del DIF de la Ciudad de México, trabajan en la misma área?

Pregunta 4 Mencione los casos en que están familiares trabajando bajo la misma área en DIF de la Ciudad de México

Pregunta 5 ¿Pueden familiares trabajar en la misma área o cuál es el fundamento legal que lo impide?

Son distintas a las originalmente solicitadas:

Necesito saber los criterios bajo los cuales pueden trabajar familiares dentro del sistema. Se encuentra prohibido la contratación de familiares en el sistema? Existen familiares trabajando en el sistema? Los familiares que se encuentran trabajando no pueden por ningún motivo trabajar juntos? En que caso los familiares pueden trabajar juntos a favor del sistema

No se responderán de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 234 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]” (sic)

Así mismo, adjunto el siguiente documento digital:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

CIRCULAR UNO PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 148, EL 2 DE AGOSTO DE 2019

2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento.

La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente.

a) Credencial para votar;

b) Pasaporte vigente;

c) Cédula profesional; o

d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

VII.- Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el caso de personal de estructura.

VIII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GCDMX.

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la GCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la GCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

XIX.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de "Haberés", adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale el Instituto Técnico de Formación Policial y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la LSPDF, por lo que hace al personal de bomberos deberán acreditar los conocimientos y aptitudes requeridas.

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá incorporarse a la APCDMX.

Así mismo, se adjuntó la captura de pantalla del correo electrónico de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, el cual hace del conocimiento a la persona recurrente las documentales antes mencionadas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

VIII. Ampliación y Cierre. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información no correspondía con lo solicitado.

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós.

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó a través del correo electrónico señalado por la persona recurrente, el tres de mayo de dos mil veintidós, circunstancia que podría



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Por otro lado, se observa que **la parte recurrente amplió los términos de su solicitud** al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

En primer lugar, el particular solicitó lo siguiente:

“Necesito saber los criterios bajo los cuales pueden trabajar familiares dentro del sistema Se encuentra prohibido la contratación de familiares en el sistema? Existen familiares trabajando en el sistema? Los familiares que se encuentran trabajando no pueden por ningún motivo trabajar juntos? En que caso los familiares pueden trabajar juntos a favor del sistema?.” (sic)

Ahora bien, dicha parte al interponer su recurso manifestó los siguientes aspectos novedosos:

“En la respuesta omiten responder si existen familiares trabajando en el Sistema, aclaro y amplio por si hace falta y porque me es más conveniente dicha información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

- Pregunta 1** ¿Cuántas personas que trabajan en el DIF de la Ciudad de México son familiares?
- Pregunta 2** ¿Por qué se niegan a responder las preguntas antes formuladas?
- Pregunta 3** ¿Los familiares que se encuentran trabajando dentro del DIF de la Ciudad de México, trabajan en la misma área?
- Pregunta 4** Mencione los casos en que están familiares trabajando bajo la misma área en el DIF de la Ciudad de México
- Pregunta 5** ¿Pueden familiares trabajar en la misma área o cuál es el fundamento legal que lo impide.?" (sic) [énfasis agregado]

Como puede corroborarse del contraste entre la solicitud de información y la parte del recurso que se resalta, el particular incluyó cinco aspectos novedosos a la controversia consistente en:

- "Pregunta 1*** *¿Cuántas personas que trabajan en el DIF de la Ciudad de México son familiares?*
- Pregunta 2*** *¿Por qué se niegan a responder las preguntas antes formuladas?*
- Pregunta 3*** *¿Los familiares que se encuentran trabajando dentro del DIF de la Ciudad de México, trabajan en la misma área?*
- Pregunta 4*** *Mencione los casos en que están familiares trabajando bajo la misma área en el DIF de la Ciudad de México*
- Pregunta 5*** *¿Pueden familiares trabajar en la misma área o cuál es el fundamento legal que lo impide.?" (sic)*

Dichos elementos no fueron incluidos en la petición informativa.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso.

Sin embargo, como quedó de manifiesto en el apartado de causales de improcedencia, se actualizó la causal prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, en razón de que el recurrente amplió los términos de su solicitud de información al interponer su recurso de revisión, por lo que **se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo en estudio.**

En esa tesitura, lo procedente es **sobreseer** dicho aspecto del recurso de revisión **por tratarse de un aspecto novedoso.**

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó lo siguiente:

“Necesito saber los criterios bajo los cuales pueden trabajar familiares dentro del sistema Se encuentra prohibido la contratación de familiares en el sistema? Existen familiares trabajando en el sistema? Los familiares que se encuentran trabajando no pueden por ningún motivo trabajar juntos? En que caso los familiares pueden trabajar juntos a favor del sistema?.” (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado. Este Instituto observó que el sujeto obligado remitió una respuesta incompleta, debido a que el oficio número DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/0308/2022, solo se respondía los dos primeros cuestionamientos planteados en la solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

- c) Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó porque el sujeto obligado omitía responder si existen familiares trabajando en el Sistema, por lo que, aclaró y amplió su solicitud.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión **no se desprende que se encuentre inconforme respecto a “Necesito saber los criterios bajo los cuales pueden trabajar familiares dentro del sistema Se encuentra prohibido la contratación de familiares en el sistema? (...) Los familiares que se encuentran trabajando no pueden por ningún motivo trabajar juntos? En que caso los familiares pueden trabajar juntos a favor del sistema?” (sic)**, por lo que **estos numerales se tomarán como actos consentidos quedando fuera del análisis de la presente resolución.** Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988.

- d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado remitió la respuesta de manera completa, misma que fue notificada a la persona recurrente a través del correo electrónico señalado por la persona recurrente, el tres de mayo de dos mil veintidós. Así mismo, adjuntó la Circular Uno publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 148, el dos de agosto de 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

De las constancias que obran en el expediente, se observó que el sujeto obligado remitió una respuesta complementaria a través del correo electrónico señalado por la persona recurrente, en el que informó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

“[...]”

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de atender las inquietudes ciudadanas y transparentar la gestión pública que le corresponde, responde por separado cada uno de los requerimientos que son de su competencia, tomando en consideración la información con la que cuenta.

"Necesito saber los criterios bajo los cuales pueden trabajar familiares dentro del sistema"

RESPUESTA: En apego al Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."

Dentro de la normatividad del DIF-CDMX no existe impedimento alguno al respecto.

Se encuentra prohibido la contratación de familiares en el sistema?

RESPUESTA: Dentro de la normatividad del DIF-CDMX no existe impedimento alguno al respecto.

Existen familiares trabajando en el sistema?

RESPUESTA: Al no existir restricciones, no es un dato que se tome en cuenta al momento de llevar a cabo el proceso de contratación.

Los familiares que se encuentran trabajando no pueden por ningún motivo trabajar juntos?

RESPUESTA: No existen restricciones al respecto.

En que caso los familiares pueden trabajar juntos a favor del sistema?

RESPUESTA: No existen restricciones al respecto. [...]” (sic) [énfasis agregado]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

De lo anterior, el sujeto obligado dio atención al único agravio por el cual se inconformó en su recurso de revisión, el cual consistió en saber si “**Existen familiares trabajando en el sistema?**” (sic) Por lo que, dio atención al cuestionamiento en mención, mismo que fue notificado, tal y como se muestra en la captura de pantalla remitida a este Instituto:



Oficina de Información Pública DIF-DF <unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx>

Respuesta Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

1 mensaje

Oficina de Información Pública DIF-DF <UnidadTransparencia@dif.cdmx.gob.mx>

3 de mayo de 2022,
21:03

Para: [REDACTED]

Ciudad de México a 03 de mayo de 2022
DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0264/2022
Asunto: Respuesta a recurrente

**Soy Ciudadana
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 93, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación a su solicitud de acceso a la información presentada a través del sistema SISAÍ con número de folio **090173822000098** adjunto al presente se remite información referente a:

“Necesito saber los criterios bajo los cuales pueden trabajar familiares dentro del sistema

Se encuentra prohibido la contratación de familiares en el sistema?

Existen familiares trabajando en el sistema?

Los familiares que se encuentran trabajando no pueden por ningún motivo trabajar juntos?

En que caso los familiares pueden trabajar juntos a favor del sistema?” [Sic]

Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 203, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite la siguiente respuesta, misma que se envía por medio de la plataforma SIGEMI, (enviar comunicado al recurrente), mediante el cual se anexa oficio **DIF-CDMX/DG/DEAF/0418/2022 (ANEXO 1)**, signado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, en archivo PDF, **con el objetivo de esclarecer** la anteriormente emitida con número de oficio **DIF-CDMX/DG/DEAF/0308/2022** referente a la inconformidad manifestada en el Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1709/2022**.

Ahora bien, después de analizar el contenido de sus interrogantes, se advierte que es de su interés acceder a información pública, no obstante, ésta se define por el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), que a la letra indica:

“Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.” [SIC]

Así como el artículo 3 de la LTAIPRC, que establece:

“Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

obligados, es pública..." [SIC]

En el caso específico, se informó al solicitante que no existía impedimento alguno para que sucediera el supuesto origen de la solicitud, sin embargo, debió aclararse y se aclara que, la información que se requiere no es administrada, detenida, generada o poseída por este sujeto obligado, en virtud de que no constituye una obligación para el procedimiento interno de contratación.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica: "Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita" se precisa que no se cuenta con documentos o formatos existentes que contengan la información solicitada.

Lo anterior con el objetivo de proteger el derecho de acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás y en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS ALMAZÁN PADILLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
jalmazanp@dif.cdmx.gob.mx



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Lic. Juan Carlos Almazán Padilla
Coordinador de la Unidad de Transparencia
San Francisco 1374, Piso 1, Col. Tlacoquemecatl
Alcaldía, Benito Juárez, CP. 03200, Ciudad de México
Tel. 55-59-19-19 ext. 72060

3 adjuntos

DIF-Ciudad de Mexico-DG-DEAF-0308-2022.pdf
416K

DIF-Ciudad de Mexico-DG-CUT-0264-2022.pdf
458K

de 3

03/05/2022 09:03 p

Correo de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad ... <https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=94dde77a32&view=pt&search=>

DIF-Ciudad de Mexico-DG-DEAF-0418-2022.pdf
827K

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

³ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia y en lo relativo a los aspectos novedosos.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1709/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**